

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Interlocutorio	280
Proceso	Verbal Sumario –Pertenenencia
Demandante	Clara María Vásquez Muñoz
Demandado	José Castañeda y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-1009
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00577 00
Asunto	Requiere apoderado parte demandante so pena desistimiento tácito

Conforme a lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado requiere al abogado Fidel de Jesús Gonima López, quien actúa como apoderado de la parte demandante al interior del presente proceso declarativo, con el fin de que cumpla lo ordenado por este juzgado en auto del 30 de octubre de 2024, en sus numerales quinto y séptimo. Es decir, instalar una valla o aviso en el predio objeto de usucapión e informa la existencia del presente proceso a las entidades informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y allegar soportes de ello a este despacho.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte interesada, a fin de que proceda a cumplir las cargas referidas, otorgando un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. En tanto, no quedan pendientes actuaciones frente al perfeccionamiento de medidas cautelares por parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al abogado Fidel de Jesús Gonima López con el fin de que cumpla lo instalar una valla o aviso en el predio objeto de usucapión e informar

la existencia del presente proceso a las entidades Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y allegar soportes de ello a este despacho, de conformidad con lo indicado en el artículo 375 numeral 6, inciso 2 y numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a cumplir lo ordenado en el numeral primero, so pena de estructurarse desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 024, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 19 del mes de febrero de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49df7e692032256b03a6337dbeedd5e695f1665d76ad9083e2d3a7c095d16479**

Documento generado en 16/02/2024 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>